

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordeas de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 328.

Por extraordinario que he recibido á las seis y media de esta mañana, se ha servido dirigirme el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, la siguiente circular de fecha 25 del actual.

Una asonada promovida por algunos estudiantes de la universidad de Valencia para que terminara el curso el 1.º de Junio, ha alterado por momentos en las inmediaciones del edificio literario el orden público. El aspecto de las medidas que las autoridades estaban dispuestas á adoptar, ha bastado para restablecer completamente la tranquilidad. La noticia de tal suceso nada ha influido en esta capital, cuyos habitantes, dan diarias muestras de sensatez y de cordura. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento, y demas efectos."

Lo que se publica para su notoriedad. Leon 27 de Mayo de 1843. = José Perez.

Subsecretaría. = Núm. 329.

Manifiesta la marcha que se propone seguir el Gobierno, y prejiene la secunden los dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-

cho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual, se ha servido dirigirme la siguiente circular.

Con el objeto de que todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio arreglen su conducta á la marcha del Gobierno, el Regente del Reino se ha servido prevenirme que dé á los Gefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad lo siguiente.

1.º Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infraccion de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimida y sugetados sus autores al tribunal competente.

2.º Que por cuantos medios les sean posibles procure V. S. la reconciliacion de todos los españoles y la rectificacion de la opinion si algunos pretendieren estraviarla. Cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disensiones cese esa division que ha hecho enemigos á los hijos de una misma patria, deber'es de todas las autoridades auxiliar al Gobierno en esta obra de paz y conciliacion. Asi la amnistia que el Gobierno desea con toda latitud corresponderá á las miras altas y generosas de S. A. secundadas por el voto de los pueblos.

3.º Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del pais. Para conocer el Gobierno el celo de las autoridades en este punto adoptará medidas convenientes y seguras.

4.º Que mire V. S. como uno de sus principales deberes la conservacion del orden público. De acuerdo con las autoridades locales y sostenido por la benemérita Milicia nacional que tantos testimonios está dando de virtud y de patriotismo, procurará V.

S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el lleno de las atribuciones que la ley le concede. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he acordado publicar en el periódico oficial de la provincia para su notoriedad y cumplimiento, que por mi parte estoy dispuesto á dar exacta y puntualmente. León 26 de Mayo de 1843. — José Perez.

9.º Negociado. — Núm. 330.

Real orden manifestando que á la salida del correo continúa la capital de la Moparquiá gozando de la mas completa tranquilidad.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente.

«A la salida del correo continúa esta Capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las autoridades y Milicia nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. León 26 de Mayo de 1843. — José Perez.

6.º Negociado. — Núm. 331.

Se previene que los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos mozos que tengan las calidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion española, y si llamados por la suerte á ser soldados no se presentaren, serán considerados como prófugos y sufrirán las consecuencias de tales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de Abril próximo pasado lo que sigue.

En 15 de Octubre último trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme, si los españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta Nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente. — V. E. me manifestó en oficio de 16 de Noviembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos en cuya virtud el Regente del Reino me encarga conteste á V. E., que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Gobierno para que les acompañen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia y en fin que ayuden con sus industrias á otros Estados estran-

geros, V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime á fin de que se corrija este abuso, en lo posible para que los ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se separen teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren, serán considerados como prófugos, y sufrirán las consideraciones de tales.

De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que conforme á su contesto los ayuntamientos constitucionales de esta provincia cumplan con cuanto en la preinserta Real orden se previene. León 24 de Mayo de 1843. — José Perez.

6.º Negociado. — Núm. 332.

Se previene que los documentos que hayan de presentar los licenciados del Ejército para sustituir á los quintos, se dirijan primeramente á los Capitanes generales de los distritos, ó sus delegados en las capitales de Provincia, para que en vista de sus observaciones fallen las Diputaciones su admision ó inadmission.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general del noveno distrito, (Estremadura) al consultar si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en las cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del Ejército, estan ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir; los expedientes de sustitucion instruidos por las referidas corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia, dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacerles acerca de la aptitud física de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados; segun lo dispuesto en la circular de 17 de Julio del año último. Enterado de lo espuesto, como también de lo acordado por la Diputacion provincial de Badajoz en 16 de Octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestarle sobre el motivo de esta consulta; considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las cajas ó cuerpos es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones provinciales corresponde por la ley de reemplazos, esplicada en la precitada Real orden; en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que siendo compatible con él haga posibles las observaciones que en el interés del mejor servicio los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas, oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. A.

con su parecer se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del Ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos distritos ó á sus delegados en las capitales de las provincias con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es así mismo la voluntad de S. A. de conformidad con el expresado tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen, copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada.

De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para su notoriedad. Leon 24 de Mayo de 1843. — José Pérez.

16 Negociado. — Num. 333.

Previendo se de cumplimiento á las disposiciones del Gobierno y de la Direccion de Caminos, en cuanto se publicaren en el Boletín oficial de aquel ramo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 de actual, me dice lo siguiente.

Accediendo el Regente del Reino á lo propuesto por la Direccion general de Caminos; S. A. se ha servido disponer que todas las órdenes y disposiciones del Gobierno ó de dicha Direccion que se publiquen en el Boletín oficial de Caminos, Canales y Puertos se observen y cumplan por todos aquellos á quienes compete, como si les fueren comunicadas directamente. En su consecuencia y de órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se suscriba ese Gobierno político al referido Boletín, caso de no haberlo aun hecho, como se previno á V. S., por órden circular fecha 14 de Marzo próximo pasado.

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 26 de Mayo de 1843. — José Pérez.

ANUNCIOS.

Num. 334.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

ANUNCIO DE NUEVOS ARRIENDOS.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido estimar que las casas y fincas rústicas que pertenecieron al Clero secular en esta capital y su partido que quedaron sin arriendo en los últimamente

celebrados, se saquen de nuevo á subasta dando principio el dia 28 del corriente desde las 9 de su mañana hasta las 2 de su tarde, y lo mismo en los dias siguientes hasta su terminacion con la rebaja de la 4.ª parte de sus tipos en las oficinas del ramo establecidas en esta ciudad. Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran tomar parte en el arriendo de dichos bienes, fabricas, rectorias, santuarios y otros cualesquiera establecimientos concurren al mencionado local en el dia y hora expresados. Leon 21 de Mayo de 1843. — Vicente María Soto Saavedra. — Insértese. — Pérez.

Num. 335.

Alcaldia constitucional y Presidencia del Ayuntamiento de Benavente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Benavente, cabeza de Partido, con autorizacion de S. E. la Diputacion provincial de Zamora, tiene dispuesto construir de nueva planta, unas casas consistoriales, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formadas por el ingeniero que eligió para su estension. En consecuencia las personas que quieran interesarse en la obra de manos, y en la de algunos materiales, se presentarán en las salas de dicho Ayuntamiento el dia diez y ocho de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, donde se celebrará el remate, pudiendo hacer las proposiciones que crean convenientes, sin que en ningun caso exceda la cantidad en que tenga efecto dicho remate, de lo que está presupuestado. Los sujetos que se interesen en la obra, podrán con anticipacion instruirse del plano, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mencionado Ayuntamiento, advirtiendo que el indicado remate no tendrá valor alguno hasta que merezca la aprobacion de S. E. la Diputacion provincial como está prevenido. Benavente 24 de Mayo de 1843. — Luciano Albert de la Torre. — José Miranda, secretario. — Insértese Pérez.

Num. 336.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes, y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 14 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y Cáceres,

autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velasco, Secretario.—Insértese, Perez.

Núm. 337.

El Intendente militar del 11.º distrito, Burgos.

Hago saber que debiéndose contratarse en pública subasta por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rige, y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate en los estrados de la misma, el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el día 10 de Julio en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Logroño y Soria, y en estos estrados hasta el citado día 20 y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 28 de Abril de 1843.—Agustin de Castro.—Francisco Martínez Moro, Secretario.—Insértese, Perez.

Núm. 338.

El Intendente militar del 5.º distrito (Galicia).

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1844, ámbos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobacion de S. A. el Regente del Reino.

Los Comisarios de Guerra de este distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene di-

cha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad: Coruña 1.º de Mayo de 1843.—Joaquin Fontánilles.—P. A. D. S. Francisco Perez Villamil.—Insértese, Perez.

Núm. 339.

D. Antonio Gullon, Alcalde primero constitucional de la ciudad de Astorga en funciones de juez de primera instancia. Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes sobre que se fundó la capellanía de Santo Cristo, sita en la villa de Santa Marina del Rey, por el licenciado D. Juan Villapepe presbítero, y se halla vacante por haber contraído matrimonio el último poseedor, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, acudan ante mí y oficio del actuario á esponer el derecho que les asista, prevenidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y el expediente que se ventila sobre division de bienes se sustanciará en rebeldía sin mas citacion ni emplazamiento: Astorga 12 de Mayo de 1843.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Julian García Fernández.—Insértese, Perez.

ANUNCIOS.

El Sábado 7 del actual desapareció de la casa de los Guzmanes un pollino de 4 á 5 años, poco alzada, pelo pardo claro, arestines en las manos, por las cuartillas el pelo nuevo, un poco esquilado en el lomo, con albardón, gorrupe, cincha de correa y estribos de hierro; lleva ademas debajo del albardón un cobertor viejo y enciema un pellejo blanco; la persona que le hubiese hallado dará razon á Angela Gutierrez en el Bastro ó á Juan Rodriguez en la Pola de Gordon, el que pagará los gastos y dará una gratificacion.

Se vende en pública subasta que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo en casa del Licenciado D. Julian de Contra vecino de la villa de la Bañeza, un molino harinero de dos ruedas de cubo, sito en término de S. Martín de Torres partido de la misma, bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate.

Los maestros de obras que quieran interesarse en la contrata de la obra que se ha á hacer en la iglesia de Berzianos del Páramo y Torres podrán verificarlo hasta el día 8 de Junio del presente año á presencia del ayuntamiento de dicho pueblo en donde estarán las condiciones de manifiesto.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.